

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En las normas interpretativas de la reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, dictadas por la Dirección general de Trabajo en fecha 5 de febrero del año en curso y publicados en el *Boletín oficial del Estado* del día 11 del propio mes, se determinaba que se consideraban excluidos de dicha reglamentación los trabajos en canteras de extracción de piedra y mármol, graveras y areneras, no explotadas por empresas dedicadas principalmente a la construcción, hasta en tanto fuera objeto de regulación especial.

A este fin obedece la presente orden si bien, y toda vez que tanto los trabajadores de las explotaciones aludidas, como los demás de extracción de tierras industriales, han estado asimilados tradicionalmente a los trabajadores de la construcción, se limita, a fijar las normas específicas para los trabajos propios de las canteras, graveras, areneras y demás explotaciones de tierras industriales, remitiéndose en cuanto a las normas generales, a la Reglamentación de 11 de abril de 1946.

En su virtud, dispongo:

1.º Las presentes normas complementarias de la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas de 11 de abril de 1946, afectan a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedras para construcción, y tierras silíceas, refractarias y demás industriales que no hayan sido hasta el presente reguladas de manera específica por Reglamentación Nacional del Trabajo anterior, ni se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

2.º Los trabajadores manuales de las industrias referidas se clasificarán, habida cuenta de la clase de trabajo que presten, edad, situación y proceso formativo, en Profesionales o de oficio, Peones especializados y Peones.

I. Profesionales o de oficio.—Son aquellos que, reuniendo las condiciones a que se refiere el artículo 11, grupo cuarto, clase segunda en, la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción, ejerzan las actividades propias de los oficios siguientes:

A) EN CANTERAS

a) Encargado.—Es el que, con conocimientos técnicos y prácticos suficientes para dirigir los trabajos de extracción propios de estas explotaciones, tiene la responsabilidad del trabajo y cuida del mantenimiento de la eficacia, disciplina y seguridad del personal.

Cantero de 1.ª.—Es el obrero que, a las órdenes del Encargado, tienen aptitud para ejecutar y disponer las faenas de corte del bloque, en el banco; acusar o destacar las aristas de la pieza a obtener con el martillo o mallo; rebajar o igualar las caras con el puntero o pico, trazar o desbastar los pedruzcos sobre placeta y tiene conocimientos del manejo y uso de explosivos para aumentar su eficacia y prevenir accidentes.

Cantero de 2.ª.—Es el que conoce y ejecuta la colocación de los barrenos, siendo perfectamente apto para el desbaste de los bloques, pero no puede por sí solo disponer una operación de corte en el peñón ni en determinados casos trazar la pieza cuyos desbastes se le confía.

Ayudante de cantero.—Es el que, procedente de aprendiz, ayuda a los anteriores en el desbaste de bloques y realiza por sí alguna operación sencilla.

B) EN LAS EXPLOTACIONES DE SÍLICE Y DEMÁS TIERRAS INDUSTRIALES

a) Encargado.—Es el que, con conocimientos técnicos y prácticos suficientes para dirigir los trabajos de extracción propios de estas explotaciones, tiene la responsabilidad del trabajo y cuida del mantenimiento de la eficacia, disciplina y seguridad del personal.

b) Barrenero Picador.—Es el que conoce y practica con perfección las operaciones de extracción de tierras, y la práctica de barrenos, a mano o con martillos perforadores, con cono-

cimientos suficientes sobre colocación de explosivos, para que éstos produzcan el rendimiento previsto, así como para evitar accidentes. Ha de saber también realizar las labores de entibación en zanjas, desmontes y trabajos subterráneos.

c) Ayudante.—Es el que, procedente de aprendiz, ayuda al anterior y realiza por sí alguna operación sencilla.

II. Peones especializados.—Son los que realizan las funciones que se definen en el párrafo primero del apartado quinto, clase segunda del epígrafe A, grupo cuarto del artículo 11 de la Reglamentación citada, y entre otros, se encuentran los siguientes:

Cargador de piedras.

Celadores de cable.

Celadores de motores o motoristas; y

Vagoneros.

III. Peones.—Son los que, como tales, se definen en el apartado I, clase tercera del epígrafe A; grupo cuarto del artículo 11 de la propia Reglamentación.

3.º La retribución de los trabajadores en las explotaciones a que se refiere la presente orden será la que corresponda en la aplicación de la distribución del Territorio Nacional en Zonas, del artículo 40 de la Reglamentación, a la capital de provincia donde la explotación radique, salvo en las provincias de la Zona Especial, cuyas explotaciones, cuando radiquen fuera del término municipal de la capital y de la zona de 10 kilómetros de radio, se considerarán en Zona primera, a efectos de la aplicación del plus de carestía de vida. Los salarios que se establecen serán los siguientes:

PROFESIONALES O DE OFICIO	ZONAS		
	Especial y 1.ª	2.ª	3.ª
A).—En canteras			
1.—Encargado.....	24	22 50	21
2.—Cantero de 1.ª.....	19	17	15 50
3.—Cantero de 2.ª.....	17	15	13 50
4.—Ayudante.....	15	13 50	12
Peón especializado..	13 50	12 50	12 50
Peón.....	12	11	10 50
B).—En las restantes explotaciones			
1.—Encargado.....	24	22 50	21
2.—Barrenero picador	18	16	14
3.—Ayudante.....	15	13 50	12
Peón especializado..	13 50	12	11 50
Peón.....	12	11	10 50

Sobre los anteriores salarios se otorgará a los trabajadores el plus de carestía de vida y los aumentos por años de servicio en la misma cuantía y forma que se determina en la Reglamentación Nacional del Trabajo de 11 de abril de 1946.

4.ª En lo no previsto por la presente orden, será de aplicación la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de la Construcción y Obras Públicas.

5.º Quedan derogados cuantos pactos, bases o normas regulasen con anterioridad el trabajo en las explotaciones mencionadas.

6.º La presente orden deberá publicarse en el *Boletín oficial del Estado*; entrará en vigor el día de su publicación y no tendrá plazo prefijado de validez.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de octubre de 1947.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 8 de N.)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, el señalamiento de riqueza rústica y pecuaria girado por esta oficina con fecha 8 de septiembre último, y publicada en el *Boletín oficial de la provincia* el 27 de aquel mes, queda modificado del modo siguiente:

El recargo municipal a que se alude en los párrafos primero y segundo de aquella circular, y que constaba al 40 por 100 sobre cuota, será el cuarenta y cuatro por ciento.

En su virtud, la formación de padrones se ajustará a lo expuesto, y el total coeficiente en riqueza rústica corregida, que era el 33'8375 por 100, será el 34'3975 por 100. En riqueza no corregida, será el 51'8975 por 100.

Subsisten las normas contenidas en la circular antes aludida.

Como es de presumir que varios Ayuntamientos tengan adelantados sus trabajos de formación de sus partimientos, procederán rápidamente a amoldarlos a lo indicado, y para facilitar aquella formación pueden hacer constar en el padrón dos coeficientes: uno con cuota y toda clase de recargos, y en el otro el recargo de se-

guros sociales, resumiendo su importe en el total contribución.

Negociado de Urbana

El recargo municipal que era el 50 por 100 sobre cuota, queda aumentado al 55 por 100.

Como consecuencia de dicho aumento, el total coeficiente de la riqueza urbana, será el de 30'10 por 100.

Los que tengan ultimados los documentos cobratorios, por ambos conceptos de la Contribución territorial, podrán utilizarlos, siempre que con signen dicha variación con la debida legibilidad.

Esta Administración confía en la diligencia de los respectivos Ayuntamientos para que puedan tener entrada en esta oficina los aludidos documentos cobratorios, a la mayor brevedad posible, dado lo avanzado de la época.

Soria 12 de noviembre de 1947.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 2363

Comandancia de la Guardia civil de Soria

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa cuartel de esta capital, a las once horas del próximo día 7 de diciembre, la venta en pública subasta de las armas recogidas por infracción a la ley de Caza, se hace saber, por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en ella; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que en el acto de la adjudicación exhiban la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar y certificado o recibo de haber solicitado el permiso de armas, y los comerciantes o fabricantes autorizados para la venta, acrediten tal circunstancia.

Soria 6 de noviembre de 1947.—El Teniente Coronel primer Jefe, Valero Pérez Ondategui. 2345
448.—Derechos 36 pesetas.

Delegación provincial de Industria de Soria

Electricidad.—Restricciones

La constante disminución del embalse del Esla, por falta de lluvias en cantidad suficiente para compensar el consumo de energía, ya bastante elevado en esta época del año, obliga a acentuar las restricciones eléctricas en la zona de Iberduero de esta provincia, sujetándose el consumo a las siguientes normas:

- 1.ª Quedan suspendidos los abonos a la tarifa de usos domésticos.
- 2.ª Se prohíbe en absoluto la iluminación de escaparates, salvo los domingos y días festivos.
- 3.ª Queda prohibido el empleo de letreros luminosos, así como la iluminación exterior de toda clase de establecimientos y locales.
- 4.ª Tanto los comercios como los locales de concurrencia pública (café, bares, restaurantes, espectáculos, etcétera), reducirán su alumbrado interior al 50 por 100 del normal.
- 5.ª El alumbrado público se reducirá en un 40 por 100.
- 6.ª Se recuerda la prohibición de trabajar con motores eléctricos, después de las seis de la tarde hasta las nueve de la mañana, sin permiso de

la Delegación de Industria, de acuerdo con las normas de restricción del Ministerio.

7.ª Diariamente se efectuarán los siguientes cortes de fluido:

De 7 y media a 9 de la mañana.

De 1 a 2 y media del mediodía.

De 5 a 6 y media de la tarde.

Este último corte podrá ser más o

menos largo, según las disponibilidades diarias de energía.

8.ª Las contravenciones a estas disposiciones serán castigadas con suspensión del suministro y multa.

Soria 6 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 2346

449.—Derechos 75 pesetas.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Peñalba de San Esteban

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	1.ª	1.ª	885	10	92	21
Idem.....	2.ª	4.ª	727	16	85	83
Idem.....	3.ª	7.ª	623	1	53	01
Idem.....	4.ª	10.ª	466	7	27	41
Idem.....	5.ª	11.ª	413	2	33	26
Idem.....	6.ª	12.ª	360	0	84	44
Cereal secano.....	1.ª	6.ª	197	40	40	87
Idem.....	2.ª	9.ª	134	43	09	32
Idem.....	3.ª	11.ª	91	63	57	59
Idem.....	4.ª	13.ª	60	81	04	74
Idem.....	5.ª	14.ª	49	100	00	71
Idem.....	6.ª	15.ª	39	129	04	50
Idem.....	7.ª	17.ª	26	97	95	89
Idem.....	8.ª	18.ª	19	83	90	12
Eras.....	Unica...	9.ª	197	3	79	61
Viña.....	Unica...	9.ª	60	3	80	92
Dehesa.....	Unica...	6.ª	77	11	63	65
Arboles de ribera.....	Unica...	8.ª	172	15	76	69
Erial a pastos.....	1.ª	3.ª	10	60	95	54
Idem.....	2.ª	6.ª	4	521	68	83

Soria 8 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2323

JUZGADOS DE PAZ

MOHERNANDO (GUADALAJARA)

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de esta villa D. Ricardo Simón García, se ha acordado señalar para el día veintidós de los corrientes, a las once horas, la celebración del oportuno juicio de faltas contra D. Bernardino del Prado y D. Teodoro Martínez, por intrusión a pastar en una finca declarada Coto Redondo y denominada monte de Arriba, paraje la Zarza, de este término municipal, propiedad de los herederos del Excmo. Sr. Marqués de Mohernando.

En su virtud se cita por la presente a D. Bernardino del Prado, vecino de Soria, según antecedentes, para que el indicado día y hora comparezca con su ayudante Teodoro Martínez, en la Audiencia de este Juzgado de paz, sito en la plaza de España, 1, a celebrar el juicio de faltas de referencia, acompañados de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse para su defensa; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el per juicio consiguiente.

Mohernando 4 de noviembre de 1947.—El Secretario, (ilegible).—Vis

to Bueno.—El Juez de paz, Ricardo Simón. 2337

AYUNTAMIENTOS

REJAS DE SAN ESTEBAN

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de pastos sobrantes del monte Chaparral, núm. 85 A. del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, aprovechables con 1.775 reses lanaras durante el año forestal 1947-48.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es de 8.875 pesetas por dicha anualidad y para la adjudicación del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 19 de octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once horas, el siguiente día hábil al que se terminen los veinte días también hábiles, con todas a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas, se entregarán en sobre cerrado en la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Rejas de San Esteban 30 de octubre de 1947.—El Alcalde, Marcelino Martín. 2352

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal corriente, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte Chaparral del pueblo de Rejas de San Esteban, núm. 85 A del Catálogo, por 1.775 reses lanaras y de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, acepta los mismos y se compromete a la práctica de dicho aprovechamiento por la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)
450.—Derechos 81 pesetas.

PINILLA DEL OLMO

Hallándose paralizada en el Pósito municipal de esta localidad la cantidad de 11.231'12 pesetas, de las cuales se hallan en la Caja del mismo la suma de 9.310'85 pesetas y en poder del Servicio Central la suma de pesetas 1.920'27, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de este día, acordó el repartimiento de la referida cantidad, previa la instrucción y apertura de expediente de préstamo hasta la cantidad expresada, para lo cual, se hace público por medio del presente edicto a fin de que cuantas personas deseen dinero de este Centro, puedan solicitarlo documentalmente, observándose en las peticiones que presenten los requisitos y formalidades determinadas en el vigente reglamento del Ramo, por el término de diez días hábiles y consecutivos, cuyas instancias de petición podrán presentarse dentro dicho plazo indistintamente, bien ante esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), haciendo saber a cuantos pueda interesar, que transcurrido el plazo señalado no será admitida petición alguna.

Lo que se hace público para conocimiento del público en general.

Pinilla del Olmo 5 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Eloy García.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Cubilla.

Transferencias de crédito

Almazán y Espeja de San Marcellino.

Imprenta provincial.